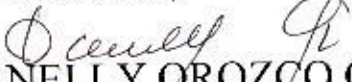


INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 086
PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GABRIEL RUIZ VARGAS
EJECUTADOS: RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA y LIBARDO REY PEÑA GAMBOA
RADICACIÓN: 2019 - 193 -

24 de mayo de 2021.- Al Despacho,

La Secretaria,


DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Agua de Dios, (Cund.), veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 38).

II. ANTECEDENTES.

El 5 de julio de 2019 (fls. 15 y 16 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de los señores RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA y LIBARDO REY PEÑA GAMBOA y a favor del señor GABRIEL RUIZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

a).- Por \$ 2'500.000.00 de capital, derecho que se encuentra incorporado en la primera copia de la escritura pública Nro. 229 del 5 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios.

b).- Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes, que se liquidarán entre el 5 de junio de 2015 y el 5 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Intereses moratorios.

c).- Por los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Se decretó embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, mediante escritura pública No. 229 de fecha 5 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios - Cundinamarca y matrícula inmobiliaria 150-3300 de propiedad de los ejecutados RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA y LIBARDO REY PEÑA GAMBOA.

El señor RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 23 de septiembre de 2019. (fl. 27), término durante el cual guardó silencio.

El 21 de noviembre de 2019, se ordenó el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, mediante escritura pública No. 229 de fecha 5 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios - Cundinamarca y matrícula inmobiliaria 150-3300 de propiedad de los ejecutados RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA y LIBARDO REY PEÑA GAMBOA, comisionándose a la Inspección de Policía de esta Municipalidad para la práctica de la diligencia, (fl. 30).

Por auto del 31 de julio de 2020, (fl. 37), se ordena la suspensión del proceso hasta el 30 de enero de 2022, por cuanto están reunidas las exigencias del numeral 2º del Art. 161 del Código General de Proceso.

La señora LUZ MARINA PACHÓN DE MEZA, como apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas. (fl. 38).

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo con Título Hipotecario de mínima cuantía, adelantado por el señor GABRIEL RUIZ VARGAS en contra de los señores RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA y LIBARDO REY PEÑA GAMBOA.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-3300. de propiedad de los señores RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA y LIBARDO REY PEÑA GAMBOA. Líbrese comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO.- CANCELAR, el gravamen hipotecario constituido por los ejecutados RICHARD FABIO PEÑA GAMBOA y LIBARDO REY PEÑA GAMBOA en favor del Señor GABRIEL RUIZ VARGAS, mediante escritura pública No. 229 de fecha 5 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios – Cundinamarca, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 150-3300. Líbrese oficio al Señor Notario Único del Círculo de Agua de Dios.

CUARTO.- ORDENAR, el desglose del título valor, base de la presente ejecución, para ser entregado a la parte accionada, con la constancia de la cancelación.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CARDENAS.